



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Cháparra-Acarí

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Acarí, 23 de julio del 2010.

## *Resolución Administrativa*

Nº 073-2010-ANA-ALA.CHA

### VISTOS:

El Expediente Administrativo Nº 1147-2010 presentado por el Sr. Edson Velásquez Huamani, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece los artículo 44º, 45º y 47º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del consejo de Cuenca regional o interregional según corresponda, asimismo señala que los derechos de uso de aguas son: Licencia de Uso, Permiso de Uso y Autorización de Uso de Agua; y que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución que la otorga;

Que, el artículo 53º la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, para ser otorgada se requiere lo siguiente: 1).- que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, 2).- que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico, 3).- que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente, 4).- que no se afecte derechos de terceros, 5).- que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca, 6).- que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7).- que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias ;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", se establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda por la Jefatura de la Autoridad Nacional;



## Resolución Administrativa N° 073-2010-ANA-ALA.CHA

Que, el recurrente ha solicitado la respectiva licencia de uso de agua con fines agrarios en el ámbito de la Junta de usuarios Bella Unión, por lo que de conformidad con el artículo 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", es admitido a trámite a fin de que esta Administración Local de Agua evalúe el petitorio y emita pronunciamiento;

Que, mediante solicitud con Registro N° 1147 el Sr. Edsón Wilfredo Velásquez Huamani solicita ante esta Administración Local de Agua la Regularización para Ejecución de Obras de Perforación de Pozo y Otorgamiento de Uso de Agua Subterránea para Fines Agrícolas del pozo a tajo abierto inscrito en el Inventario de Los Recursos Hídricos Subterráneos IRH N° 231 – 2003, ubicado geográficamente en las Coordenadas UTM 8290704 N; 0531668 E (Sistema Psad 56), Distrito Bella Unión, Provincia Caraveli, Departamento de Arequipa, y en beneficio del predio del predio "Santa fe" de un área total de 7754.33 m<sup>2</sup>, que el referido expediente fue materia de observaciones descritas en el informe N° 010-2010 ANA-ALA.AYP y siendo de conocimiento al administrado mediante Notificación N° 016-2010-ANA-ALA.AYP de fecha 22-01-2010 a fin de absolverlas, y que mediante Solicitud con Registro N° 359-2010 de fecha 03-03-2010 el Sr. Edson Wilfredo Velásquez Huamani presenta la subsanaciones de las mismas.

Que, mediante Oficio N° 276-2010-ANA-ALA.CHA se remite el expediente administrativo a la Junta de Usuarios Bella Unión a fin de que emita su opinión al trámite iniciado por el Sr. Edsón Wilfredo Velásquez Huamani, el mismo que mediante Oficio N° 082-2010-JUBU e Informe N° 018-2010/GT-JUBU de fecha 19-05-2010 el Presidente y Gerente Técnico de la Junta de Usuarios Bella Unión son de la opinión favorable al trámite de Regularización para Ejecución de Obras de Perforación de Pozo y Otorgamiento de Uso de Agua Subterránea para fines Agrícolas del Pozo a Tajo Abierto inscrito en el Inventario de los Recursos Hídricos Subterráneos IRH N° 231–2003, habiendo cumplido el administrado con presentar documentación requerida por la ALA.CHA y haber cumplido con el pago por infracción establecida con R.A N° 175-2009-ANA-ALA.AYP y no causando inconveniente alguno a los pozos vecinos por interferencia u otra razón.

Que, mediante Informe N° 082-2010-ANA-ALA.CHA/LVMF, El Ing. Asistente Técnico de la Administración Local de Agua informa que el administrado cumple con demostrar la posesión del área en donde se ha perforado el pozo a tajo abierto mediante constancia de posesión emitida por la Municipalidad Distrital Bella Unión, que el expediente ha sido elaborado por Ing. Fernando Orosco Torres consultor inscrito en el registro de consultores de agua subterránea del ANA. Que hecha la inspección ocular programada el día 04-06-2010 y comunicada mediante Oficio Múltiple N° 039-2010-ANA-ALA.CHA y Notificación N° 086-2010-ANA-ALA.CHA a la Junta de Usuarios Bella Unión, Comisión de Regantes Lateral N° 03 y Sr. Edsón Wilfredo Velásquez Huamani, se corrobora los datos y haciendo constar la existencia de dos reservorios realizadas por el administrado sobredimensionados al su requerimiento solicitado. Que el análisis de agua presentado da una clasificación C3S2 de características de agua con alta salinidad, puede utilizarse en el riego de cultivos tolerantes a las sales y media en sodio. Requerido por el administrado para el riego de plantas de Olivo y Alfalfa siendo estos cultivos tolerantes a las sales. Concluyendo que el administrado cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento Ley N° 29338 y siendo de la opinión que mediante Resolución Administrativa y en vías de regularización se le autorice la ejecución de las obras de perforación de Pozo y se le Otorgue de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas al Sr. Edsón Wilfredo Velásquez Huamani del Pozo tajo Abierto inscrito en el Inventario de los Recursos Hídricos del INRENA hoy ANA



## Resolución Administrativa N° 073-2010-ANA-ALA.CHA

con IRH N° 231 ubicado en las Coordenadas UTM 8290704 N; 0531668 E (Psad 56) Junta de usuarios Bella Unión, distrito Bella Unión, Provincia Caraveli, Departamento de Arequipa. Con un caudal de 0.73 lps, Con un régimen de explotación de, 04 horas/día 07 días/semana, 12 meses/año, con un volumen Total de 3,836.88 m<sup>3</sup>/año, para fines agrícolas y de acuerdo al expediente presentado.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Autorizar**, en vías de regularización, la ejecución de obras de perforación del pozo tajo abierto inscrito en el Inventario de los Recursos Hídricos Subterráneos IRH N° 231-2003 perforado por el Sr. Edson Wilfredo Velásquez Huamani en las coordenadas UTM 8290704 N; 0531668 E (Psad 56), ubicado en el Distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Región Arequipa, que cuenta con las siguientes características: Año de perforación: 2003; Tipo: Pozo a tajo abierto; Profundidad Actual: 27.00 metros; anillo de concreto con diámetro de 1.12 metros, Nivel estático: 17.2 metros; Caudal de explotación: 0.73 litros por segundo; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Otorgar**, la Licencia de Uso de Agua subterránea del pozo a tajo abierto con fines Agrarios a favor del señor Edson Wilfredo Velásquez Huamani, respecto al predio "Santa Fe" con un área de 7754.33 m<sup>2</sup> ubicado en el Ámbito Comisión de Regantes Lateral 03, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Bella Unión, de acuerdo al siguiente detalle: caudal de 0.73 lps. con un régimen de explotación de 04 horas/día, 07 días/semana y los 12 meses/año, con un volumen de Explotación de 3,836.88 m<sup>3</sup> al año.

**Artículo Tercero.- Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la terminación declarada mediante la presente Resolución y la Licencia otorgada por este mismo acto en la junta de usuarios Bella Unión.

**Artículo Cuarto.- Disponer** el cumplimiento de las normas señaladas en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 Artículo 57° y 120° y demás normas complementarias.

**Artículo Quinto.- Disponer** que el titular de la licencia, deberá instalar un caudalómetro para la medición y control de los volúmenes de agua explotados, y reportar mensualmente dichos volúmenes a ésta Administración Local de Agua; conforme a las disposiciones que sobre el particular dicte la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo Sexto.- Notificar** la presente Resolución Administrativa en la forma y modo de Ley.

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
CHAPARRA - ACARI

Ing. José Enrique Arana Huamán  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA